

**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 8 de noviembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.



**GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jrpmalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100141-00  
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A  
DEMANDADO: LUIS ARMANDO ROMERO ACERO

#### **I. ASUNTO**

A través de apoderado judicial, la entidad ejecutante solicita la suspensión del proceso por el término de tres meses y manifiesta que el deudor queda notificado del proceso por conocer del mandamiento de pago.

#### **II. CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO:**

En torno a la solicitud de suspensión del proceso, el artículo 161 del C.G.P., establece lo siguiente; *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*... 2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (Negrilla del Despacho).*

De acuerdo al artículo citado, ha de indicarse que, el escrito que precede no reúne los requisitos para atender favorablemente la solicitud de suspensión del proceso, en razón si bien se encuentra suscrito al parecer por el ejecutado, no proviene del correo electrónico de éste, ni se remitió constancia de haberse compartido la solicitud con aquel y tampoco se realizó presentación personal o autenticación notarial o judicial, que acredite que efectivamente el demandado coadyuva la petición de suspensión del proceso.

De otra parte y con relación a la notificación del demandado aludida por la parte ejecutante, el artículo 301 del C.G.P, indica que; **“Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta*

*concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.*

*Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ..."*

Conforme a lo esbozado, en esta oportunidad no podrá tenerse por notificado al demandado LUIS ROMERO ACERO por conducta concluyente, pues en el aludido memorial no se mencionó la fecha del mandamiento de pago y si bien se encuentra suscrito al parecer por el ejecutado deja en blanco los espacios para especificar datos de contacto o correo electrónico.

En consecuencia, se negará lo solicitado y a efectos de garantizar el derecho de defensa, se instara al demandante proceda a notificar en legal forma al ejecutado, conforme se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Negar** la solicitud de suspensión del proceso por lo expuesto en la considerativa, de conformidad al artículo 161 del C.G.P.

**SEGUNDO:** **No aceptar la notificación por conducta concluyente del ejecutado,** por no cumplir los requisitos del artículo 301 del C.G.P.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que diligencie la notificación del ejecutado en legal forma conforme a los articulados enunciados en el mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS  
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cc8ab43e6476cb38ab2fc93b2deba22bce960776f74f04a3b3bd6d50ef17a1**

Documento generado en 12/11/2021 04:34:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>